



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/DUS/005/2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento de Verificación Administrativa derivado del Acta de Visita de Verificación, en Materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, con número de expediente DVA/DUS/005/2020, instaurado al inmueble con giro de Oficina, ubicado en Calle Corregidora número 7, Colonia Campestre, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El diecinueve de marzo de dos mil veinte, se emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, con número de expediente DVA/DUS/005/2020, relativo al inmueble con giro de Oficina, ubicado en Calle Corregidora número 7, Colonia Campestre, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. ---

2.- El veinte de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la práctica de la visita de verificación referida en el punto anterior inmediato, por parte de la C. Tania Cantero barroso, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a la Alcaldía en Álvaro Obregón, con número de credencial S0034, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas; misma diligencia no fue entendida, en consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 14 Aparto B, fracción I inciso y m), II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, así como las Normas de Zonificación y Ordenación del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, Información, Imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que el propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble en comento, no presentó escrito de observaciones, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, asentó en la parte conducente lo siguiente:

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/DUS/005/2020**

términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace al punto 3. **SUPERFICIES a) Del inmueble visitado, b. De la superficie utilizada, c. De la superficie construida, d. Altura del inmueble, e. Superficie del área libre**, asimismo al **no tener acceso al inmueble** y por los argumentos antes precisados en el punto anterior, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.

Para robustecer lo argumentado en los puros 1 (uno) y 3 (tres), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en términos de su numeral 4, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motiva, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

QUINTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas por las Leyes de la materia.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón. Conste.